

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23676 *ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros» (M-365) para operar en el ramo de Accidentes Corporales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ruidera, Mutua Manchega de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes Corporales, en las modalidades de seguro individual y seguro de ocupantes de vehículos a motor, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas de domiciliación bancaria de recibos, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23677 *ORDEN de 21 de julio de 1982 por la que se aprueba la transformación en Sociedad Anónima de la Entidad «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de junio de 1943, se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad denominada «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», la cual se encuentra autorizada para operar en los ramos de Incendios, Accidentes Corporales, Enfermedad-Subsidios y Vida;

Dicha Entidad ha solicitado la aprobación de su transformación en Sociedad Anónima acordada por su Junta general de mutualistas, celebrada con carácter extraordinario el 30 de junio de 1978;

Visto el artículo 29 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el acta de inspección levantada a la Entidad, la escritura de transformación otorgada en Barcelona el 5 de noviembre de 1981, inscrita en el Registro Mercantil, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar la transformación en Sociedad Anónima de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros», acordada por su Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 30 de junio de 1978.

Segundo.—Aprobar los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación social de «Catalana Mercantil e Industrial de Seguros, Sociedad Anónima», autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Tercero.—Autorizar al Banco de España en Barcelona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la nueva denominación social de «Catalana Mercantil e Industrial de Seguros, S. A.», de los resguardos de depósito necesario que esa Entidad tiene constituidos en ese establecimiento bancario a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, bajo números 18.373, 18.959, 21.809, 22.059, 22.099, 22.100, 22.384, 11.930, 11.931, 20.438, 22.342 y 22.516.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23678 *ORDEN de 22 de julio de 1982, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «Basilio Sánchez Pérez, en Comunidad de Bienes» y «Sánchez Rodríguez, So-

ciudad Limitada», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de Fusión, mediante la constitución de una nueva sociedad que se denominará «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», a la que se aportarán los patrimonios activos y pasivos de las primeras.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sánchez Rodríguez, S. L.» y «Basilio Sánchez Pérez, Comunidad de Bienes», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación de ambas e integración de sus patrimonios mediante la constitución de «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», con un capital social de 17.436.475 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque, con todos sus bienes y deudas, a «Sucesores de Basilio Sánchez Pérez, S. A.», de los patrimonios de «Sánchez Rodríguez, S. L.» y «Basilio Sánchez Pérez, Comunidad de Bienes».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23679 *ORDEN de 22 de julio de 1982, por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la representación de las Sociedades «Construcciones Benama, S. A.» y «Construcciones Patraix, S. A.», solicitando los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía equivalente a la aportación recibida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Construcciones Patraix, S. A.», por «Construcciones Benama, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 28.831.000 pesetas, con una prima de emisión de 37.383.295,27 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida «Construcciones Patraix, So-